

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AM- BIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2018-2717 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Medio Cudeyo.*

Con fecha 9 de noviembre de 2017, se ha recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la actualidad Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual Nº 9 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Medio Cudeyo, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a los planes especiales entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

LUNES, 26 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 60

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La Modificación Puntual consiste en rectificar el error de clasificación de tres parcelas catastrales y adecuarlas a su situación fáctica, reconociéndolas como suelo urbano productivo para una de las parcelas donde se han construido unas naves industriales y suelo urbano residencial, para las dos parcelas restantes, teniendo en cuenta por un lado la existencia de las naves industriales y por otro, la existencia de servicios y el estar integrado en una malla urbana.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual N^o9 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Medio Cudeyo consistente en regular la clasificación de unas parcelas para adecuarlas a la realidad fáctica, se inicia 9 de noviembre de 2017 con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación correspondiente a la Modificación, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con el objeto de proceder a realizar el trámite de consultas, previsto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, se requiere al promotor, con fecha 16 de noviembre de 2017, los ejemplares necesarios de documento ambiental estratégico, para dar traslado de los mismos a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, remitiéndose los mismos por parte del Ayuntamiento de Medio Cudeyo el 22 de noviembre de 2017.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 27 de noviembre de 2017, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual de Planeamiento en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, agradeciéndoles que remitiesen cuantas sugerencias, propuestas o consideraciones se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

4.1. Borrador de la Modificación.

Régimen normativo de aplicación. Indica los artículos de la normativa ambiental y urbanística que le es de aplicación a la modificación puntual.

CVE-2018-2717

LUNES, 26 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 60

Justificación de la modificación propuesta. Necesidad y conveniencia. Las parcelas objeto de la modificación han sido clasificadas erróneamente al no haberse considerado las edificaciones y los servicios con los que cuentan y el estar dentro de una malla urbana. Todo ello les confiere la condición de suelo urbano consolidado, por lo que se procede a tramitar la modificación para regular la situación de estas parcelas.

Situación actual de las parcelas. Se indica la situación desde el punto de vista urbanístico de las parcelas objeto de la modificación.

Ordenanza propuesta. Se incluye la ordenanza que se le propone aplicar a las parcelas, así como las condiciones de desarrollo.

Anexo I. Notificación de licencia de primera ocupación de las naves construidas en una de las parcelas.

Anexo II. Cartografía.

4.2. Documento Inicial Estratégico.

Antecedentes. Pone en relación la modificación nº 9 con la nº 7 por tratarse de modificaciones similares en el ámbito del Sector de suelo urbano no consolidado SUNC 4.

Objeto de la planificación. Se pretende rectificar el error de clasificación de unas parcelas catastrales para incluirlas en el sector SUNC 4 y adecuarlas a la situación fáctica, reconociéndose como suelo urbano productivo.

Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. No plantea alternativas, indicando que el objeto de la modificación es la rectificación del error provocado por la no actualización de datos.

Desarrollo previsible del plan- o programa. Indica que implicará la continuidad de los usos existentes, productivo y residencial.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado. Indica que el ámbito de la modificación se encuentra transformado y edificado en su mayor parte.

Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación. Indica que los efectos previsibles serán los propios del desarrollo de los usos implantados, residencial y productivo.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. No se prevén efectos.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Teniendo en cuenta la dimensión del ámbito afectado y carácter de la modificación, se advierte que se deberá aplicar el procedimiento simplificado.

Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas. Se valora únicamente la alternativa cero y la propuesta cuyo efecto es muy limitado, consistiendo en reconocer la situación fáctica actual creada como consecuencia del desarrollo del anterior planeamiento.

Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático. Indica que las medidas han sido adoptadas en la ejecución de las obras que se realizaron en su día y la implantación de actividades seguirán los trámites de comprobación ambiental.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. Se considerará el seguimiento establecido para el Plan General de Ordenación Urbana.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (contestación recibida el 27/12/2017).

Administración de la Comunidad Autónoma.

CVE-2018-2717

LUNES, 26 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 60

- Secretaría General de Obras Públicas y Vivienda (contestación recibida el 20/12/2017).
- Dirección General de Cultura (contestación recibida el 04/01/2018).
- Dirección General de Medio Natural (sin contestación).
- Dirección General de Medio Ambiente (contestación recibida el 09/01/2018).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (sin contestación).
- Dirección General de Urbanismo (contestación recibida el 09/01/2018).
- Dirección General de Protección Civil y Emergencias (sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA (sin contestación).
- Ecologistas en Acción (sin contestación).

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria.

Propone como administraciones afectadas a Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Demarcación de carreteras de Cantabria, Dirección General de Aviación Civil y Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Indica en su informe que, dada la naturaleza de la modificación puntual, su reducido ámbito de afección y que el cambio de clasificación del suelo propuesto tiene características similares al recogido en el planeamiento vigente, se considera que de la misma es muy improbable que se deriven efectos ambientales negativos significativamente diferentes de los ya evaluados durante la tramitación del Plan General de Ordenación Urbana.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de Obras Públicas y Vivienda.

La Dirección General de Obras Públicas indica que no se encuentran afecciones directas a la Red de Carreteras Autonómicas.

Dirección General de Medio Ambiente.

El Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales no realiza ninguna sugerencia al respecto.

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación emite informe en el que se señala que no hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado Plan. También señala que, dado que aún no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC), no es posible establecer qué emplazamientos han soportado una APC, aunque sí las que actualmente la soportan.

Indica que para aquellos emplazamientos en los que por razones de la clasificación del suelo según el nuevo Plan se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento que ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo recuerda la necesidad de cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Dirección General de Cultura.

Señala que no hay inconveniente en que se realice la modificación, si bien la escala de trabajo adecuada estará vinculada a la fase de proyecto.

Dirección General de Urbanismo.

Comunica que, dado el contenido de la modificación, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos

medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Delegación del Gobierno en Cantabria considera que de la actuación propuesta es muy poco probable que se deriven efectos ambientales negativos significativos distinto a los ya evaluados en el Plan General de Ordenación Urbana.

La Dirección General de Obras Públicas informa que no se encuentran afecciones directas a la red de carreteras autonómicas.

La Dirección General de Cultura indica que no hay inconveniente en que se realice la modificación.

La Dirección General de Urbanismo informa que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Medio Ambiente indica que no hay declarado ningún suelo contaminado.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la hidrología. La ejecución de la Modificación Puntual no implica afecciones sobre la hidrología puesto que es una modificación que pretende corregir la clasificación de unas parcelas para adecuarla a la situación real actual de las mismas, que no comportará ni aumentos significativos de superficie impermeabilizada, ni se producirá aumento de vertidos respecto de la situación inicial ni afección sobre ningún cauce.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación, consistente en subsanar un error de clasificación para adecuar la clasificación a la situación real, no generará ninguna afección significativa a la atmósfera respecto a la situación inicial.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance y naturaleza de la modificación, no se prevén impactos significativos sobre la geología y geomorfología.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá un efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto y ámbito de la Modificación, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se generan afecciones o impactos de carácter significativo.

LUNES, 26 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 60

Impactos sobre el paisaje. La Modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y las condiciones de urbanización de la misma.

Generación de residuos. La Modificación no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, más allá de los contemplados y evaluados en el Plan General de Ordenación Urbana.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos apreciables de la movilidad, ni incrementos considerables en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. La naturaleza de la modificación no repercutirá de manera significativa sobre la calidad del medio urbano. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Impacto sobre Patrimonio Cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito donde se ejecutará no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Medio Cudeyo, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 5 de marzo de 2018.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

2018/2717

CVE-2018-2717